



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 110

23 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, a pesar ser un archipiélago rodeado por agua, tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto Haití, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Si nos comparamos a nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que, Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita. Esta crisis en el abasto de agua potable, es considerablemente mayor en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La referida Resolución de la UNESCO exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.¹

Existe además un entendido básico entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuanto a que el agua constituye un pilar esencial para la salud pública, el desarrollo económico, la producción de energía y alimentos, para la propia supervivencia de la humanidad. Como corolario, la pandemia del COVID-19 manifestó su importancia en las áreas de saneamiento e higiene, catapultando el agua como elemento y arma principal contra la crisis de salud mundial.

En Puerto Rico se estima que cerca de doscientas mil (200,000) personas carecen de acceso seguro al agua. En esencia, se trata de personas que residen en la zona central del país, en lugares un tanto remotos, forzados a satisfacer sus necesidades por medio de acueductos comunitarios, comúnmente conocidos como Non-PRASA. El resto de la población atiende sus necesidades a través del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, en comunidades del Distrito de Arecibo, las quejas e inconformidad por las continuas interrupciones o baja presión en el servicio de agua son alicientes suficientes para que este Senado decida investigar sus causas. Los municipios de Barceloneta, Ciales, Hatillo y Morovis tienen problemas críticos de provisión e intermitencia del servicio de agua potable en casi todas sus comunidades. Por su parte,

¹Organización de Naciones Unidas, *Decenio del Agua*, (7 de febrero de 2014), https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.

las comunidades Factor 1, Dominguito y Esperanza de Arecibo; Quebrada de Camuy; Pajonal de Florida; Guajataca, Palmarito, Arizona, Parcelas Grandes y Chiquitas, Montanero, La Romana, Camino Kin Ávila, Damaso Soto y San José de Quebradillas; Maricao, Mavilla, Candelaria, Cienegueta y Sabana Hoyos de Vega Alta; Almirante Norte y Sur, Pugnado Adentro y Afuera, Las Granjas, Reparto Sobrino y Arenales, también enfrentan serios problemas con el suplido de agua.

Resulta inaceptable que, por horas, días e incluso periodos de mayor prolongación, miles de familias permanezcan desprovistas de tan esencial recurso. En este contexto, es imperativo que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atienda con responsabilidad, premura y sensibilidad los reclamos que por años han manifestado diversas comunidades de los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja.

Más aun, cuando la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esbozado en la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua”, consiste en asegurar el abasto de agua para el presente y el futuro.

Es política pública del Estado Libre Asociado mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A estos efectos, y a propósito, además de proteger al país frente a las adversidades de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación de tan esencial recurso, así como para lograr que su aprovechamiento sea compatible con las realidades físico-naturales en que el mismo se encuentra y con las necesidades sociales y económicas del país, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. El Gobierno del Estado Libre Asociado administrará y protegerá ese patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Por otra parte, la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, en su sección 3, incisos (n) y (m), establece el cargo de Director Ejecutivo de Infraestructura y cinco Directores Ejecutivos para cada una de las regiones que subdividen la Autoridad. Estos funcionarios deben presentar un informe ante la Asamblea Legislativa sobre los proyectos que la corporación prevé desarrollar para cada área, municipio y región. De manera que, como punto de partida este Senado debe identificar las dificultades que el propio aparato gubernamental enfrenta para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades y obligaciones.

Por todo lo cual, para el Senado de Puerto Rico es imprescindible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y garantice el acceso al agua potable como un derecho superior. Además, es meritorio auscultar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y sus funcionarios, con el estado de derecho vigente. Pero de mayor relevancia es para este Senado, construir puentes de comunicación entre nuestras comunidades, agencias y corporaciones con miras a trazar una ruta hacia la solución de sus más apremiantes problemas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
- 2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una
- 3 investigación sobre las razones por las que distintas comunidades en los municipios
- 4 de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis,
- 5 Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimentan intermitencia, escasez, baja
- 6 presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad
- 7 de Acueductos y Alcantarillados.

1 Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación, auscultar
2 las gestiones realizadas por el Director Ejecutivo de Infraestructura y el Director
3 Ejecutivo de la Región Norte de la Autoridad, en cuanto a los planes, estrategias y
4 proyectos identificados como necesarios y prioritarios para los municipios de
5 Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis,
6 Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja. También, investigará cualquier asunto
7 relacionado a la distribución, medición y mantenimiento de la infraestructura de la
8 AAA, así como, el manejo de las franquicias y pozos, y la disponibilidad de
9 generadores de energía.

10 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones
11 y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.